



*Constancia*

## PROPOSICION

**Proyecto de Ley número 329 de 2022 Senado: "Por medio de la cual se adopta la alerta rosa y otras medidas de prevención, protección, y reparación para las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición"**

Modificar el art. 21 del PL, así:

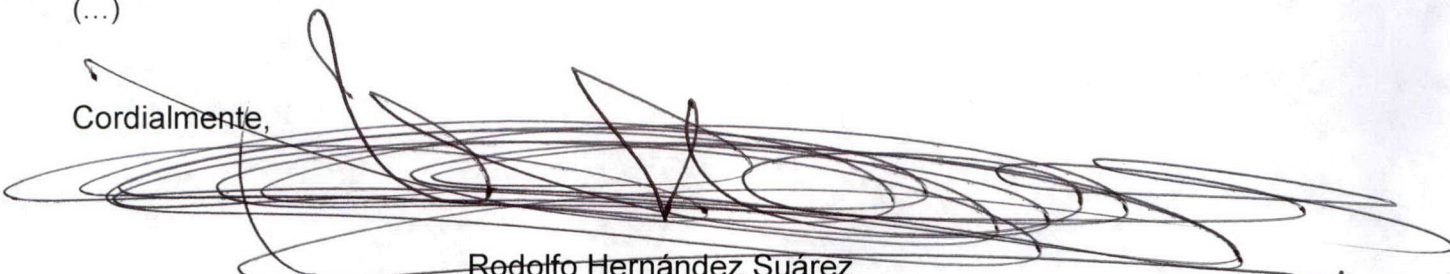
ARTÍCULO 21. DENUNCIA E INVESTIGACIÓN SOBRE LA DESAPARICIÓN DE UNA NIÑA, ADOLESCENTE O MUJER. La Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional Civil sin más trámite, recibirán la denuncia de la desaparición a fin de que se realice la convocatoria del o los equipos de búsqueda correspondientes. Cuando la Policía Nacional reciba la denuncia, deberá convocar al o los equipos locales de búsqueda y trasladar la denuncia a la brevedad posible a la Fiscalía General de la Nación, quien la conocerá de inmediato a efecto de iniciar las investigaciones y acciones legales para la localización de la niña, adolescente o mujer desaparecida y ejercer la persecución penal en contra de quienes resulten responsables de la desaparición, sin perjuicio de participar en las acciones de búsqueda que le corresponden por ser parte del o los equipos de búsqueda locales.

La Fiscalía General de la Nación adelantará los registros, allanamientos, incautaciones e interceptaciones de comunicaciones a que haya lugar a fin de adelantar la respectiva acción penal. El juez de control de garantías efectuará el respectivo control posterior de acuerdo con la ley, a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes.

Así mismo, la Fiscalía General de la Nación adelantará las acciones de exhibición personal, allanamientos inmediatos que sean necesarios, las acciones de arraigo, solicitud de la realización de pruebas de Ácido Desoxirribonucleico -ADN- o de cualquier otro tipo de pruebas científicas con alto nivel de credibilidad, previa autorización del juez que ejerza las funciones de control de garantías de forma inmediata las acciones de exhibición personal, allanamiento, arraigo, realización de pruebas de Ácido Desoxirribonucleico -ADN- o de cualquier otro tipo de pruebas científicas con alto nivel de credibilidad siempre que sean necesarias para la búsqueda, localización y resguardo de una mujer desaparecida.

(...)

Cordialmente,

  
Rodolfo Hernández Suárez  
Senador de la República de Colombia

AQUÍ YE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 412B Bogotá D.C.

Extensión 3436 - 3768

rodolfo.hernandez@senado.gov.co

*6 sep 2022*

PROPOSICION

*Constancia*

**Proyecto de Ley número 329 de 2022 Senado: “Por medio de la cual se adopta la alerta rosa y otras medidas de prevención, protección, y reparación para las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición”**

Modificar el primer inciso del art. 24 del PL, así:

ARTÍCULO 24. RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE LAS MUJERES DESAPARECIDAS. ~~Las niñas, adolescentes y~~ Las mujeres localizadas que hayan sido trasladadas a un país distinto al de su domicilio habitual o aquellas que hayan salido voluntariamente de Colombia, deberán ser repatriadas únicamente si manifiestan su deseo de retornar al país, para lo cual el proceso deberá realizarse sin demora, garantizando que el retorno sea seguro para ellas. En caso de que manifiesten su deseo de permanecer en el extranjero, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá facilitar los documentos de viaje o cualquier otro tipo de documento que le permita solicitar derecho de asilo, residencia temporal o permanente en el territorio en el que se encuentre u otro de su elección. En el caso de niñas y adolescentes menores de edad que hayan sido trasladadas a un país distinto al de su domicilio actual se procederá a su repatriación y entrega a sus padres o tutores para su custodia, salvo que estos hayan sido los causantes de la desaparición, desaparición forzada, trata de personas o adopción ilegal.

Cordialmente,

Rodolfo Hernández Suárez  
Senador de la República de Colombia

*6. sep 2022*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICION

Constancia

**Proyecto de Ley número 329 de 2022 Senado: "Por medio de la cual se adopta la alerta rosa y otras medidas de prevención, protección, y reparación para las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición"**

Modificar el inciso primero del art. 25 del PL, así:

ARTÍCULO 25. REGISTRO DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES DESAPARECIDAS. La Fiscalía General de la Nación creará un registro de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas a nivel nacional, que ~~deberá ser de dominio público a manera de página web oficial de la Alerta Rosa~~ y funcionará como base de datos de las alertas activas y las alertas inactivas.

Dentro de la página web oficial de la Alerta Rosa reposará un registro privado de las acciones realizadas a nivel local, nacional e internacional por el Comité Nacional de la Alerta Rosa que podrá ser consultado por los familiares, con el objeto de apoyar a las familias en la localización de las víctimas.

La base de datos deberá incluir, como mínimo, los nombres y apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación u oficio, domicilio, identificación cultural/pertenencia étnica, indicación del idioma que habla además del español o un idioma indígena, fecha y lugar de la desaparición o el lugar en donde pudo haber desaparecido, estatus de encontrarse desaparecida o si ha sido encontrada, huellas digitales, fotografía o descripción física que permita su identificación e indicación, en su caso, de la existencia de antecedentes de violencia; así como cualquier otro tipo de dato que permita identificarla. Esta base de datos será de acceso abierto para las autoridades. Al mismo tiempo, el público en general solamente tendrá acceso a los datos que no se consideren confidenciales. Tratándose de menores de edad, el acceso público a sus datos se permitirá con arreglo a la Constitución y la ley. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

(...)

Cordialmente,

Rodolfo Hernández Suárez  
Senador de la República de Colombia

6-sep-2022

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Constancia

**PALOMA**



### PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 1 del **Proyecto de Ley No. 329 de 2022 Senado**, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1°. OBJETO DE LA LEY.** La presente ley crea y regula el funcionamiento de un mecanismo de búsqueda inmediata nacional, estandarizado, multicanal y de difusión masiva y pública, de ~~niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres~~ **personas** desaparecidas, a efecto de garantizar su vida, libertad, seguridad, integridad y dignidad, así como, contar con un mecanismo que permita su pronta localización y resguardo para evitar que tras su desaparición puedan ser objeto de otro tipo de violencias basadas en género.

Cordialmente,

**Paloma Valencia Laserna**  
Senadora de la República

6 de septiembre 2022

Constancia

**PALOMA** 

## PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 2 del **Proyecto de Ley No. 329 de 2022 Senado**, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- a. ~~NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y MUJERES~~ **PERSONAS** DESAPARECIDAS. ~~Niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres~~ **Toda persona** cuyo paradero se desconoce y ha sido presentada la denuncia por desaparición
- b. EQUIPOS LOCALES DE BÚSQUEDA. Se refiere a la conformación de equipos permanentes a nivel departamental, distrital, municipal y comunal para la búsqueda inmediata de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas
- c. REGISTRO DE ~~MUJERES~~ **PERSONAS** DESAPARECIDAS. Base de datos de **personas** ~~mujeres~~ desaparecidas que incluya, como mínimo, los nombres y apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación u oficio, domicilio, identificación religiosa, cultural/pertenencia étnica, raza, indicación del idioma que habla además del español o un idioma indígena, fecha y lugar de la desaparición o el lugar en donde pudo haber desaparecido, estatus de encontrarse desaparecida o si ha sido encontrada, huellas digitales, fotografía o descripción física que permita su identificación e indicación, en su caso, de la existencia de antecedentes de violencia; así como cualquier otro tipo de dato que permita identificarla, que este consignado en la página web de la Alerta Rosa.
- d. ALERTA ROSA. Es una alerta masiva multicanal que funciona como sistema de emergencia nacional unificado, formal y oficial, para la desaparición de **personas** ~~niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres~~. La alerta en principio será enviada a las entidades, medios de comunicación y la sociedad civil en forma de mensaje masivo de texto a sus dispositivos móviles y de acuerdo a las condiciones tecnológicas del país evolucionará a una notificación simultánea en todos los dispositivos que usen datos, la televisión, la radio satelital y medios digitales. La alerta está respaldada por un sistema de articulación institucional que aumenta la probabilidad de localizar a una niña, adolescente, joven o mujer desaparecida.

Cordialmente,



**Paloma Valencia Laserna**  
Senadora de la República

  
6 septiembre 2022

Consentimera

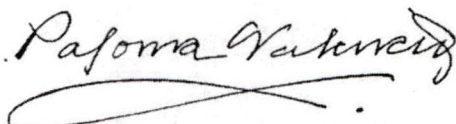
**PALOMA** 

## PROPOSICIÓN


Sustitúyase el artículo 4 del **Proyecto de Ley No. 329 de 2022 Senado**, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4°. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.** Las ~~niñas, adolescentes, jóvenes y~~ mujeres personas víctimas de desaparición, desaparición forzada, secuestro, trata de personas, adopción ilegal y otras conductas delictivas que atentan contra la libertad personal, además de los derechos reconocidos en la Constitución Política, la ley, y en los tratados internacionales debidamente ratificados por Colombia tienen derecho a: la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencias; a la intimidad; a la información; a la no revictimización; al debido proceso; a que se realicen con urgencia y prioridad las acciones de búsqueda inmediatamente después de presentada la denuncia de la desaparición y a recibir medidas de atención, protección y reparación.

Cordialmente,



**Paloma Valencia Laserna**  
Senadora de la República

  
6 septiembre 2022

Constanza

**PALOMA**



## PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 5 del **Proyecto de Ley No. 329 de 2022 Senado**, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 5°. DERECHOS DE LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS.** Los familiares de las personas ~~niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres~~ víctimas de desaparición, tienen derecho a:

La igualdad, no discriminación; a la información actualizada sobre la investigación sobre el paradero de su familiar; a que se ejecuten con urgencia y prioridad las acciones de búsqueda inmediatamente después de presentada la denuncia de la desaparición y a recibir medidas de atención, protección y reparación.

**Parágrafo 1°.** La información podrá ser limitada, cuando se tengan indicios que relacionen directamente con el hecho investigado a un integrante del círculo familiar. De todas formas, se debe respetar y garantizar el derecho a la información a por lo menos un integrante de la familia de la víctima manteniendo la reserva sumarial del proceso investigativo.

**Parágrafo 2°.** En caso de comunidades indígenas tendrá derecho a acceder a la información la autoridad tradicional a la que pertenece la víctima.

Cordialmente,

**Paloma Valencia Laserna**  
Senadora de la República

*6 septiembre 2022*

Constancia

**PALOMA** 

## PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 6 del **Proyecto de Ley No. 329 de 2022 Senado**, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 6°. PLAN TRANSVERSAL PARA LA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE PERSONAS NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y MUJERES.** El Gobierno Nacional en el término de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley deberá incluir dentro de las políticas públicas para garantizar la igualdad, no discriminación y una vida libre de violencias, un Plan Transversal para la Búsqueda y Localización de personas Niñas, Adolescentes, Jóvenes y Mujeres.

Para su construcción deberá contar con la participación de organizaciones de mujeres, organizaciones de víctimas de desaparición forzada, entidades y organizaciones del sector religioso, organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones étnicas y raciales, organizaciones campesinas y demás actores que desempeñen un papel en la concientización social y la búsqueda de las personas niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres víctimas de desaparición, así como las organizaciones y gremios del sector productivo y comercial que quieran visibilizar la problemática.

La formulación del Plan Transversal estará a cargo del Ministerio de Justicia y del Derecho quien deberá contar con el apoyo técnico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa Nacional, la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo. El Plan contendrá e implementará el enfoque diferencial e interseccional en todas sus estrategias y acciones para visibilizar, identificar y reconocer condiciones y situaciones particulares y colectivas de desigualdad, fragilidad, vulnerabilidad, discriminación o exclusión de las personas niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres víctimas de desaparición, desaparición forzada, secuestro, trata de personas, adopción ilegal y otras conductas delictivas que atentan contra la libertad personal. Deberá ser transversal en todo el territorio nacional, para lo cual aplicará un enfoque territorial y sectorial. El Ministerio de Justicia y del Derecho podrá convocar a otros ministerios y entidades competentes, con el fin de contribuir en la construcción del Plan.

El Plan deberá contener estrategias y acciones, tales como:

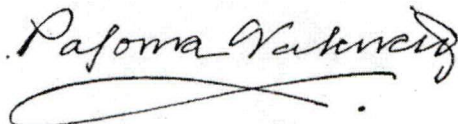
1. Campañas pedagógicas de difusión y de educación con enfoque diferencial e interseccional para proporcionar información completa y práctica sobre la presente ley, incluyendo las definiciones de personas niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas, equipos locales de búsqueda, registro de personas mujeres desaparecidas y la Alerta Rosa, así como de sus derechos a fin de que puedan ejercerlos.

*DORA  
6 septiembre 2022*

2. Programas de radio, televisión o cine, así como la publicación regular de artículos en la prensa local y nacional en que describan las problemáticas de desaparición, desaparición forzada, trata de personas, adopción ilegal, entre otras conductas delictivas que atentan contra la libertad personal y su peligrosidad para las personas ~~niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres~~.

3. Protocolos y directrices con perspectiva de género y enfoque diferencial para todas las instituciones con funciones y competencias relacionadas con la búsqueda y localización de niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas como: la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Con el objeto de mejorar el accionar para dar con el paradero o ubicación de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres dadas por desaparecidas.

Cordialmente,



**Paloma Valencia Laserna**  
Senadora de la República

*62 ephebo 2022*

Cons Jeneq

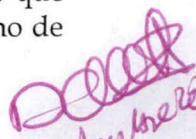
**PALOMA** 

## PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 7 del **Proyecto de Ley No. 329 de 2022 Senado**, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 7°. OBLIGACIONES DEL ESTADO.** Las instituciones del Estado en el marco de esta ley deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

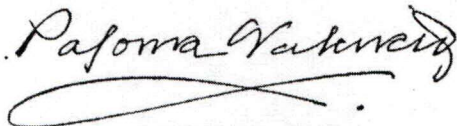
1. Buscar, identificar y dar sepultura digna a los restos mortales de las personas ~~niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres~~ desaparecidas.
2. Tomar en cuenta el patrón sistemático de las desapariciones de personas ~~niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres~~ en el contexto colombiano, con el objeto de que los procesos y las investigaciones pertinentes sean conducidos en consideración de la complejidad de estos hechos y el contexto en que ocurrieron, evitando omisiones en la recolección de pruebas y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación.
3. Articular mecanismos de coordinación entre los diferentes órganos e instituciones estatales con facultades de investigación, así como de seguimiento de las causas que se tramiten por los hechos de desaparición de personas ~~niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres~~ para lo cual deberá organizar y mantener actualizada una base de datos sobre la materia, a efectos de lograr las más coherentes y efectivas investigaciones.
4. Elaborar protocolos de actuación en la materia bajo un enfoque diferencial y capacitar a los funcionarios involucrados en la investigación de graves violaciones a los derechos humanos, para que dichos funcionarios hagan uso de los elementos legales, técnicos y científicos disponibles.
5. Asegurar que los distintos órganos del sistema de justicia involucrados en el proceso investigativo cuenten con los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole necesarios para desempeñar sus tareas de manera adecuada, independiente e imparcial.
6. Garantizar que los funcionarios públicos y los particulares no entorpezcan, desvíen o dilaten indebidamente las investigaciones tendientes a aclarar la verdad de los hechos, a través de los mecanismos pertinentes y eficaces.
7. Brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas, y de forma inmediata, adecuada y efectiva, el tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico, a las víctimas que así lo soliciten, incluyendo el suministro gratuito de los medicamentos que eventualmente se requieran, tomando en consideración los padecimientos de cada uno de ellos.

  
6 septiembre 2022

# PALOMA

8. Promover en los entornos educativos campañas pedagógicas relacionadas con autocuidado, señales de alerta, factores de riesgo y rutas de atención ante casos de desaparición.
9. Garantizar la no repetición de los hechos.

Cordialmente,



**Paloma Valencia Laserna**  
Senadora de la República

  
6 septiembre 2022

**PROPOSICIÓN**

Sustitúyase el artículo 8 del **Proyecto de Ley No. 329 de 2022 Senado**, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 8°. GARANTÍAS DE PROTECCIÓN.** Las personas ~~niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres~~ y sus familiares tendrán derecho a ser protegidos de eventuales retaliaciones por interponer denuncia y de vulneraciones de sus derechos en el proceso de búsqueda, por medio de las siguientes garantías:

1. Respeto de la dignidad humana de las víctimas. Las autoridades tienen el deber de velar porque las víctimas, incluidos los familiares, no sean objeto de estigmatización y otros malos tratos morales o difamaciones que lesionen su dignidad, reputación o buen nombre como personas, así como los de su familiar desaparecida. Cuando sea necesario, deben tomar medidas para defender la dignidad de las víctimas en contra de ataques difamatorios.

2. La búsqueda debe tener un enfoque diferencial. Las entidades encargadas de la búsqueda deben prestar especial atención a los casos de personas ~~niñas, adolescentes y jóvenes~~ desaparecidas y diseñar e implementar acciones y planes de búsqueda que tengan en cuenta su situación de extrema vulnerabilidad. En los casos de personas desaparecidas o que participan en la búsqueda y que pertenecen a la población de lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, personas con discapacidad, adultos mayores, miembros de pueblos indígenas o de otros grupos étnicos o culturales, las entidades encargadas de la búsqueda deben tener en cuenta sus necesidades particulares.

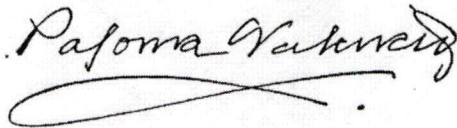
3. La búsqueda debe tomar en cuenta la particular vulnerabilidad de los ~~las~~ ~~niñas,~~ ~~adolescentes,~~ ~~jóvenes~~ y ~~mujeres~~ migrantes.

4. Las víctimas, sus representantes legales, sus abogados o las personas autorizadas por ellos, así como toda persona, asociación u organización con un interés legítimo tienen el derecho de participar en la búsqueda. Además de acceso a información periódica y permanente sobre las medidas adoptadas para buscar a las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas e investigar su desaparición, así como sobre los posibles obstáculos que puedan impedir el avance de la búsqueda.

*Paloma*  
6 septiembre 2022

5. La búsqueda de una persona ~~niña, adolescente, joven o mujer~~ desaparecida debe continuar hasta que se determine con certeza la suerte o el paradero de la misma, así como debe estar centralizada en un órgano competente, o coordinada por este, que garantice una efectiva coordinación con todas las demás entidades cuya cooperación es necesaria para que la búsqueda sea efectiva, exhaustiva y expedita.

Cordialmente,



**Paloma Valencia Laserna**  
Senadora de la República

~~DOSSIER~~  
6 septiembre 2022

*Constancia*  
**PALOMA** 

## PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 9 del **Proyecto de Ley No. 329 de 2022 Senado**, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 9º. CONCEPTO.** La Alerta Rosa constituye el conjunto de acciones coordinadas, planificadas y articuladas entre las instituciones públicas, equipos locales de búsqueda, autoridades locales, juntas de acción comunal, vecinos, cuerpos de bomberos, medios de comunicación, entidades y organizaciones del sector religioso, Comités de Libertad Religiosa, organizaciones de mujeres y la sociedad en general, que permitan agilizar y lograr la localización y resguardo de las personas ~~niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres~~ que se encuentran desaparecidas. La autoridad competente que reciba la denuncia, Fiscalía General de la Nación o Policía Nacional deberá difundirla de manera inmediata y urgente a la Secretaria Ejecutiva de la Alerta Rosa.

Cordialmente,

*Paloma Valencia Laserna*

**Paloma Valencia Laserna**  
Senadora de la República

*RECIBIDA*  
*6 septiembre 2022*

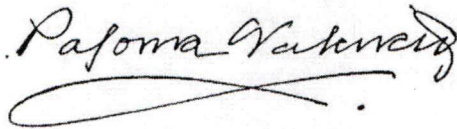
Constancia

**PROPOSICIÓN**

Sustitúyase el artículo 10 del **Proyecto de Ley No. 329 de 2022 Senado**, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 10. CREACIÓN Y OBJETO.** Se crea el Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, con el objeto de planificar, coordinar, impulsar, ejecutar y evaluar las acciones dirigidas a la búsqueda, localización y resguardo inmediato de las personas niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.

Cordialmente,



**Paloma Valencia Laserna**  
Senadora de la República



6 sep 2022

*Constancia*

## PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 12 del **Proyecto de Ley No. 329 de 2022 Senado**, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 12. ESTRUCTURA.** El Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, estará conformado por los siguientes órganos:

1. Dirección: Tendrá a su cargo la dirección de las decisiones de la Asamblea de la Alerta Rosa, así como la ejecución de todas aquellas acciones que sean necesarias para el logro de sus objetivos.
2. Secretaría Ejecutiva: Tendrá a su cargo ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda inmediata de las personas ~~niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres~~ desaparecidas.
3. Equipos Locales de Búsqueda: Equipos constituidos de manera permanente, organizados para llevar a cabo las acciones de búsqueda inmediata de las personas ~~niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres~~ que se encuentren desaparecidas a nivel departamental, distrital, municipal y comunal. En lo posible, sin perjuicio de la colaboración que pueda prestar cualquier persona, deberá garantizarse que los equipos locales de búsqueda estén conformados por representantes y personas que residan en la localidad en la que se presuma haya ocurrido la desaparición de la persona ~~niña, adolescente, joven o mujer~~.

Cordialmente,

*Paloma Valencia*

Paloma Valencia Laserna  
Senadora de la República

*6 septiembre 2022*

## PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 13 del **Proyecto de Ley No. 329 de 2022 Senado**, el cual quedará así:

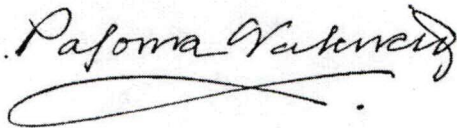
**ARTÍCULO 13. CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN.** La representación, dirección y seguimiento de las decisiones del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, estará a cargo de la Fiscalía General de la Nación, que la presidirá; la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. La Dirección tendrá además las siguientes funciones:

1. Elaborar planes y políticas en materia de búsqueda de las personas ~~niñas, adolescentes y mujeres~~ desaparecidas.
2. Planificar, coordinar e impulsar las acciones de búsqueda, localización y resguardo, cuando la situación lo requiera de toda persona ~~niña, adolescente, joven o mujer~~ que se encuentre desaparecida.
3. Coordinar con las instituciones públicas y autoridades locales y demás voluntarios la realización de acciones específicas de búsqueda y localización de las personas ~~niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres~~ que han desaparecido.
4. Elaborar, monitorear, acompañar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento y cumplimiento del operativo de búsqueda, localización y resguardo de las personas ~~niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres~~ desaparecidas.
5. Incidir en la sociedad en general y en los medios de comunicación, así como facilitar capacitaciones acerca de las estrategias y funcionamiento de la Alerta Rosa.
6. Ejecutar todas aquellas acciones adicionales que sean necesarias para el logro de los objetivos de la presente Ley.
7. Participar en la propuesta para la nominación de los integrantes de la Secretaría Ejecutiva.


*DESA*  
*6 septiembre 2022*

8. Ejecutar acciones de resguardo de las personas niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres que han sido localizadas, garantizando la seguridad de las mismas.

Cordialmente,



**Paloma Valencia Laserna**  
Senadora de la República

  
6 septiembre 2022

*Constancia*

## PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 14 del **Proyecto de Ley No. 329 de 2022 Senado**, el cual quedará así:

### **ARTÍCULO 14. CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.**

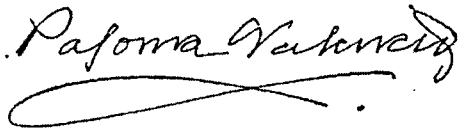
La Secretaría Ejecutiva estará a cargo de la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Comisión de Regulación de Comunicaciones desempeñando funciones de coordinación, ejecución y seguimiento de las decisiones del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa y las acciones de búsqueda. La Secretaría Ejecutiva contará con el personal de apoyo que se considere necesario sin que ello implique ampliar la planta de las respectivas entidades. La Secretaría Ejecutiva tendrá además las siguientes funciones:

1. Iniciar inmediatamente las acciones después de haberse recibido la denuncia correspondiente con respecto a los principios del artículo 4 de la presente Ley, con el propósito que empiece a funcionar la Alerta Rosa.
2. Registrar la denuncia de la persona ~~niña, adolescente, joven o mujer~~ desaparecida de forma inmediata y diligente en una base de datos alojada en la página web oficial de la Alerta Rosa.
3. Enviar, a través de un canal a su disposición, un mensaje de texto masivo a todas las personas que se hayan suscrito para recibir la Alerta Rosa relacionada con la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres. Coordinar con los medios de comunicación radial, televisiva, escrita, social, electrónica y de telefonía, ya sean de propiedad estatal o particular, la divulgación de la información de la víctima, la identificación física, fotografías de las personas ~~niñas-adolescentes y mujeres desaparecidas~~, contenidas en la página web oficial de la Alerta Rosa. Se utilizará todo tipo de medios de difusión a nivel nacional, departamental, distrital, municipal y comunal a efecto de anular la capacidad de movilidad de las personas que acompañen o tengan bajo cautiverio a las personas ~~niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres~~.
4. Informar a los representantes locales o comunales sobre la desaparición de una persona ~~niña, adolescente, joven o mujer~~.
5. Conformar los equipos de búsqueda y dar seguimiento a las acciones de los mismos.
6. Coordinar los equipos de búsqueda de diversas circunscripciones territoriales, cuando el caso lo requiera.

*DC*  
*6 septiembre 2022*

# PALOMA

7. Enviar comunicaciones inmediatas de alerta a las autoridades en las fronteras, puertos y aeropuertos, con el fin de evitar la salida de las personas ~~mujeres~~ desaparecidas del país. Las autoridades están obligadas a corroborar la titularidad del documento de identificación de cada persona que se traslada de un país a otro.
8. Elaborar informe circunstanciado de las acciones ejecutadas en las primeras seis horas de haber tenido conocimiento de la desaparición de una persona ~~niña, adolescente, joven o mujer~~ y enviarlo al Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa



Paloma Valencia Laserna  
Senadora de la República

**PALOMA** 

*constancia*

**PROPOSICIÓN**

Sustitúyase el artículo 16 del **Proyecto de Ley No. 329 de 2022 Senado**, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 16. APOYO AL COMITÉ DE COORDINACIÓN NACIONAL DE LA ALERTA ROSA.** Para el logro de sus objetivos, será necesario el apoyo de la sociedad en general; autoridades locales; vecinos; cuerpos de bomberos; medios de comunicación; entidades y organizaciones del sector religioso, Comités de Libertad Religiosa; organizaciones u oficinas que se dediquen a la defensa de los derechos humanos y de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres, situadas en el lugar en el que haya ocurrido la desaparición, y en su caso representantes de las mujeres indígenas y afrodescendientes del lugar, e instituciones públicas, las cuales deberán aprovechar y poner a disposición todos los recursos e infraestructura creados dentro del Estado, a efecto de brindar la mayor información referente a la víctima desaparecida, prestarle auxilio, poner en conocimiento o denuncia de los hechos ante las autoridades correspondientes e integrar equipos de búsqueda.

Las personas deberán proporcionar todos los datos necesarios, así como todo tipo de documentación legal que sea relevante y que pueda brindar la mayor información referente a la desaparición de una mujer, así como antecedentes de violencia en su contra. La persona que tenga información y pueda colaborar en la búsqueda y localización de las **personas mujeres** desaparecidas y no lo hiciere saber, será sometida a procedimiento penal de acuerdo a las leyes correspondientes.

La información deberá ser proporcionada a través de cualquier medio, garantizando a la persona, el anonimato, cuando así lo prefiera. Los equipos locales de búsqueda coordinarán y colaborarán con sus similares de otras localidades, cuando los indicios orienten que la desaparición de una **persona** ~~niña, adolescente, joven o mujer~~ ha traspasado sus límites territoriales.

*Paloma Valencia*

*6 septiembre 2022*

**Paloma Valencia Laserna**  
Senadora de la República

**PALOMA**

*Consulencia*

**PROPOSICIÓN**

Sustitúyase el artículo 17 del **Proyecto de Ley No. 329 de 2022 Senado**, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 17. DENUNCIA E INVESTIGACIÓN SOBRE LA DESAPARICIÓN DE UNA PERSONA NIÑA, ADOLESCENTE, JOVEN O MUJER.** La Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional Civil sin más trámite, recibirán la denuncia de la desaparición a fin de que se realice la convocatoria del o los equipos de búsqueda correspondientes. Cuando la Policía Nacional reciba la denuncia, deberá convocar al o los equipos locales de búsqueda y trasladar la denuncia a la brevedad posible a la Fiscalía General de la Nación, quien la conocerá de inmediato a efecto de iniciar las investigaciones y acciones legales para la localización de la persona ~~niña, adolescente, joven o mujer~~ desaparecida y ejercer la persecución penal en contra de quienes resulten responsables de la desaparición, sin perjuicio de participar en las acciones de búsqueda que le corresponden por ser parte del o los equipos de búsqueda locales. Solicitará la realización de acciones de exhibición personal, allanamientos inmediatos que sean necesarios, arraigo, solicitud de realización de pruebas de Ácido Desoxirribonucleico -ADN- o de cualquier otro tipo de pruebas científicas con alto nivel de credibilidad.

Los jueces competentes autorizarán de forma inmediata las acciones de exhibición personal, allanamiento, arraigo, realización de pruebas de Ácido Desoxirribonucleico -ADN- o de cualquier otro tipo de pruebas científicas con alto nivel de credibilidad que sean necesarias para la búsqueda, localización y resguardo de una persona ~~mujer~~ desaparecida.

El funcionario o empleado público que, estando obligado por la presente Ley, omite, retarde o se niegue a ejecutar las acciones inmediatas de búsqueda, localización y resguardo de una búsqueda persona ~~niña, adolescente, joven o mujer~~ desaparecida, será separado inmediatamente de su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, penales y civiles que puedan corresponderle.

*Paloma Valencia*

*62 septiembre 2022*

**Paloma Valencia Laserna**  
Senadora de la República

# PALOMA

*Constancia*

## PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 18 del **Proyecto de Ley No. 329 de 2022 Senado**, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 18. PLAN OPERATIVO DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y RESGUARDO DE UNA PERSONA NIÑA, ADOLESCENTE, JOVEN O MUJER DESAPARECIDA.** La Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional al momento de conocer el hecho informarán a la Secretaría Ejecutiva, a fin de que ésta registre el hecho y coordine cualquier acción necesaria para el funcionamiento de la Alerta Rosa.

La Policía Nacional en la localidad convocará la integración de los equipos de búsqueda, a efecto de coordinar, impulsar y ejecutar las acciones que permitan la pronta localización y resguardo de las personas mujeres desaparecidas. En ausencia de la Policía Nacional, la denuncia será recibida y las acciones inmediatas de búsqueda, convocadas y coordinadas por la autoridad pública de más alto rango, o autoridad indígena reconocida en la localidad, quien está obligada a trasladar la información a la autoridad de la Policía Nacional más próxima.

Las tareas de búsqueda, localización y resguardo de una persona niña, adolescente, joven o mujer que ha sido desaparecida, deben ser realizadas por el equipo local de búsqueda, inmediatamente después de que se haya lanzado la convocatoria de integración y tengan conocimiento del hecho, de acuerdo al diseño de las acciones de búsqueda, localización y resguardo que establezca la Coordinadora Nacional de la Alerta Rosa. Sin perjuicio de las acciones de búsqueda que se realicen, en todo momento deberá tomarse en cuenta la seguridad de la víctima, así como el hecho que motivó su desaparición, a fin de garantizar el goce y ejercicio de sus derechos, así como el resguardo y protección de su persona.

*Paloma Valencia*

*6 septiembre 2022*

**Paloma Valencia Laserna**  
Senadora de la República

**PALOMA** 

*Constituyente*

**PROPOSICIÓN**

Sustitúyase el artículo 19 del **Proyecto de Ley No. 329 de 2022 Senado**, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 19. COORDINACIONES FRONTERIZAS, BILATERALES Y MULTILATERALES.** El Ministerio de Relaciones Exteriores y migración Colombia, realizarán las acciones necesarias a efecto de que se replique la alerta en cada puesto de control migratorio con que se cuente en el país las fotografías, datos, y características de la persona ~~mujer~~ desaparecida, a efecto de tomar las medidas para localizarlas y evitar su traslado a otro país.

Asimismo, coordinarán con sus homólogos de los países fronterizos el lanzamiento de la alarma de búsqueda inmediata de personas ~~mujeres~~ desaparecidas, a fin de que puedan prestar el apoyo necesario para su localización, resguardo y repatriación de forma segura y ordenada, en el marco de los derechos humanos de las mujeres localizadas, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho que haya generado su desaparición.

El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá también coordinar con las autoridades correspondientes en los países en el extranjero, la búsqueda de aquellas personas ~~mujeres~~ que voluntariamente salieron del país y cuyo paradero al estar en tránsito es desconocido, a efecto de tomar las medidas necesarias para localizarlas, de conformidad con el párrafo anterior.

*Paloma Valencia*

*6 Septiembre 2022*

**Paloma Valencia Laserna**  
Senadora de la República

# PALOMA

Constancia

## PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 20 del **Proyecto de Ley No. 329 de 2022 Senado**, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 20. RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS MUJERES DESAPARECIDAS.** Las personas ~~niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres~~ localizadas que hayan sido trasladadas a un país distinto al de su domicilio habitual o aquellas que hayan salido voluntariamente de Colombia, deberán ser repatriadas únicamente si manifiestan su deseo de retornar al país, para lo cual el proceso deberá realizarse sin demora, garantizando que el retorno sea seguro para ellas. En caso de que manifiesten su deseo de permanecer en el extranjero, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá facilitar los documentos de viaje o cualquier otro tipo de documento que le permita solicitar derecho de asilo, residencia temporal o permanente en el territorio en el que se encuentre u otro de su elección. El Ministerio de Relaciones Exteriores facilitará a través de sus consulados, asistencia legal a los colombianos ~~las colombianas~~ en el extranjero, con el propósito de asegurar su protección por parte del Estado de Colombia en el país que se encuentren. Sin perjuicio del proceso de repatriación, se prestarán los servicios de salud, psicológicos y de cualquier otra índole, que garanticen el bienestar de las mujeres localizadas.

*Paloma Valencia*

Paloma Valencia Laserna  
Senadora de la República

*6 septiembre 2022*

# PALOMA

Constancia

## PROPOSICIÓN

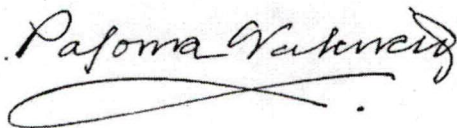
Sustitúyase el artículo 21 del **Proyecto de Ley No. 329 de 2022 Senado**, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 21. REGISTRO DE PERSONAS NIÑAS, ADOLESCENTES, JÓVENES Y MUJERES DESAPARECIDAS.** El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses adoptará dentro del Registro Nacional de Desaparecidos, una sección especial en el módulo de consultas públicas, de personas niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas a nivel nacional, que deberá ser de dominio público a manera de página web oficial de la Alerta Rosa y funcionará como base de datos de las alertas activas y las alertas inactivas.

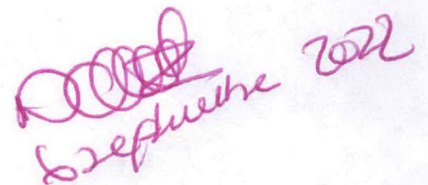
Dentro de la página web oficial de la Alerta Rosa reposará un registro privado de las acciones realizadas a nivel local, nacional e internacional por el Comité Nacional de la Alerta Rosa que podrá ser consultado por los familiares, con el objeto de apoyar a las familias en la localización de las víctimas.

La base de datos deberá incluir, como mínimo, los nombres y apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación u oficio, domicilio, identificación religiosa, cultural/pertenencia étnica, indicación del idioma que habla además del español o un idioma indígena, fecha y lugar de la desaparición o el lugar en donde pudo haber desaparecido, estatus de encontrarse desaparecida o si ha sido encontrada, huellas digitales, fotografía o descripción física que permita su identificación e indicación, en su caso, de la existencia de antecedentes de violencia; así como cualquier otro tipo de dato que permita identificarla.

La Fiscalía General de la Nación realizará el análisis del movimiento criminal sobre la desaparición de una persona niña, adolescente, joven o mujer, con el objeto de proporcionar elementos para prevenir estos hechos, facilitar la búsqueda, dar atención inmediata a las mujeres desaparecidas y perseguir penalmente a los responsables de la comisión de los ilícitos penales que correspondan.



Paloma Valencia Laserna  
Senadora de la República


  
6 septiembre 2022

Constancia

## PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 22 del **Proyecto de Ley No. 329 de 2022 Senado**, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 22. BANCO DE ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO -ADN- DE NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES DESAPARECIDAS Y DE LOS PARIENTES QUE DEMANDAN SU LOCALIZACIÓN.** El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - INMLCF- en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, creará un banco de pruebas científicas de Ácido Desoxirribonucleico -ADN-, o de cualquier otro tipo de pruebas científicas con alto nivel de credibilidad, de las **personas mujeres** desaparecidas y de los parientes que demandan su localización, a efecto de poder contar con medios científicos de prueba que permitan de forma inmediata acreditar su filiación biológica. Además, creará una base de datos de las **personas mujeres** que han sido inhumadas sin haber sido identificadas, el cual deberá contener fotografías, registros dentales, huellas digitales, informe pericial, así como cualquier otro dato o medio de prueba que contribuya a su reconocimiento. La extracción y análisis de las muestras para Ácido Desoxirribonucleico -ADN- o de cualquier otra prueba científica, deberá realizarlas el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -INMLCF- o cualquier otro laboratorio certificado, público o privado, nacional o internacional.



**Paloma Valencia Laserna**  
Senadora de la República

Constancia

## PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 24 del **Proyecto de Ley No. 329 de 2022 Senado**, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 24. DISPOSICIONES FINALES: BANCO DE ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO -ADN-. ALERTA ROSA:** El Banco de Ácido Desoxirribonucleico -ADN- al igual que la Alerta Rosa que se crea a través de la presente Ley, podrá unificarse con otros similares que se creen o hayan sido creados anteriormente. Para ello se podrá utilizar las plataformas existentes con el fin de unir esfuerzos en la localización de las personas niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres desaparecidas.

*Paloma Valencia*

Paloma Valencia Laserna  
Senadora de la República

~~Paloma Valencia~~  
E. Valencia

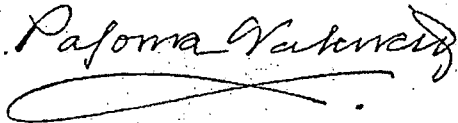
Constancia

**PALOMA** 


PROPOSICIÓN

Sustitúyase el título del **Proyecto de Ley No. 329 de 2022 Senado**, el cual quedará así:  
*“Por medio de la cual se adopta la alerta rosa y otras medidas de prevención, protección y reparación para las niñas, ~~adolescentes, jóvenes y mujeres~~ personas víctimas de desaparición”*

Cordialmente,



**Paloma Valencia Laserna**  
Senadora de la República

  
6 septiembre 2022